



Doctor:
ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia
Calle 42 # 52 106
Teléfono: 4099000
Código Postal 050015
gobnaciondeantioquia@antioquia.gov.co.
Medellín – Antioquia.

Asunto: Concepto Favorable frente a la Calamidad Pública y **Urgencia Manifiesta** declarada mediante Decretos 2020070000984 y 2020070001050 del 13 y 25 de marzo de 2020 respectivamente, en la Gobernación de Antioquia.

Radicados: Sin radicado interno. Recibido por correo electrónico el 14 de abril de 2020.

Señor Gobernador,

Le corresponde a la Contraloría General de Antioquia la función del **Control** de la *contratación y legalidad de las Urgencias Manifiestas* de nuestros sujetos de control fiscal en cumplimiento de lo consagrado en el artículo **43 de la Ley 80 de 1993**.

En este sentido, es procedente centrarnos en el análisis de los **antecedentes** que motivaron la declaratoria de la *Urgencia Manifiesta*, así como sopesar el **material probatorio** aportado en el expediente que se remite, para luego hacer unas **consideraciones jurídicas** y concluir con un **pronunciamiento** frente al mismo.

1. ANTECEDENTES

Mediante Decretos 2020070000984 y 2020070001050 del 13 y 25 de marzo de 2020, respectivamente, se declara la Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta, en el Departamento de Antioquia, por parte del señor Gobernador **ANIBAL GAVIRIA**



CORREA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2 numeral 4 literal a) de la Ley 1150 de 2007, en el cual se expresa:

DECRETO 2020070001050

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID-19"

"(...)

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para "proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 49 de la Carta Política establece que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."

'Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Organización Mundial de la Salud informó la ocurrencia de casos de infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019, y el pasado 30 de enero de 2020 la misma OMS generó alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.

Que el 7 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que obliga a las diferentes autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países adoptar medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.



Que el 10 de marzo de 2020 mediante la Resolución 380, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19

Que el Gobierno Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que mediante Decreto 02020070000967 del 12 de marzo de 2020, el Gobernador de Antioquia declaró la emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Antioquia y dictó otras disposiciones para hacer frente al COVID-19.

Que el Gobierno Nacional, por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que mediante circular número 61 del 19 de marzo de 2020, La Contraloría General de la República dio orientaciones de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, reconociendo la grave situación que aqueja al país, los grandes esfuerzos realizados para la contención del virus y las dificultades diarias a la que se ven expuestos los gerentes públicos por los múltiples retos que ello implica. Por lo tanto, alentó a utilizar todos los medios legales permitidos para superar adecuadamente la contingencia. En consecuencia, hizo recomendaciones a los representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, frente al cumplimiento de las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa bajo la figura de la urgencia manifiesta.

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 42 referido establece los presupuestos que corresponden a la declaratoria de urgencia manifiesta, señalando entre otros lo siguiente:

(...) cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. (...)

Que el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007, señala:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*



(...)

4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

a) *Urgencia manifiesta;*

(...)

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha desarrollado el concepto de urgencia manifiesta bajo los siguientes parámetros:

En este orden de ideas, "la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"¹.

Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios^{2,3}.

Que el avance de los contagios por COVID-19, requiere una intervención inmediata, tal y como lo establece la OMS al advertir que los gobiernos deben comprometerse a habilitar

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia de 27 de abril de 2006. Expediente: 05229. Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra.

² En este sentido véase Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 28 de enero de 1998. Radicado No. 1073. Consejero Ponente: Javier Henao Hidrón y el Concepto de 24 de marzo de 1995. Radicado 677. Consejero Ponente: Luís Camilo Osorio Isaza.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia de 7 de febrero de 2011. Expediente: 34425. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.



todos los recursos necesarios para combatir la COVID-19 con la mínima demora posible y garantizar el funcionamiento efectivo y eficiente de las cadenas transfronterizas de suministro de productos médicos y otros bienes esenciales⁴.

Que con el fin de garantizar un proceso de selección transparente y objetivo e intervenir de manera inmediata, se hace necesario declarar la urgencia manifiesta con el fin de contratar las medidas necesarias en pro atender la emergencia y mitigar el riesgo que se presenta actualmente con ocasión a la emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia covid-19.

Que mediante el Artículo 7 del Decreto 440 de 20 de Marzo de 2020, el Presidente de la Republica en uso de sus facultades legales, estipulo lo siguiente:

Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. *Declarar la urgencia manifiesta con el fin de adoptar las medidas necesarias para superar la emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia covid-19 en el Departamento de Antioquia.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte del Departamento de Antioquia, celébrense los contratos necesarios, trámites precontractuales de ejecución y liquidación e impleméntense los instrumentos jurídicos y administrativos así como las acciones, medidas*

⁴ Fuente: <https://www.who.int/es/news-room/detail/16-03-2020-icc-who-joint-statement-anunprecedented-12private-sector-call-to-action-to-tpckle-cpvid-19>



y políticas de todo orden, tendientes para ejecutar todas las medidas en pro de atender la emergencia que se presenta actualmente en ocasión al COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO. Para los anteriores efectos, realícese por parte de la Secretaria de Hacienda Departamental, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de emergencia ocasionada por la pandemia del COVIT -19, en el Departamento de Antioquía, conforme a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1 .2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Copia de este acto administrativo, de los contratos originados con la presente declaratoria de urgencia manifiesta demás antecedentes y documentos serán remitidos a la Contraloría General de la República y a la Contraloría Departamental con el fin de que sea efectuado el control fiscal pertinente ello de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

DECRETO 2020070000984 de marzo 13 de 2020

POR LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

El Gobernador del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la Ley 1523 de 2012, el Decreto 2049 de 2012 y

CONSIDERANDO

“Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su





nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo al artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, reza que: “es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo de su comunidad.”

Que el principio de información oportuna, establecido en la Ley 1523 hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción; así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que el artículo 13 de la Ley 1523 expresa que los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia frente a esta calamidad pública, el Departamento de Antioquia, está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto de los municipios del Departamento.

Que el Gobernador y los Alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, acorde con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1523.



Que el 10 de marzo de 2020, mediante Circular N 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociados al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.*

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la salud califico el COVID- 19 como una pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N 385 de marzo 12 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID- 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.*

Que el Departamento de Antioquia por medio del Decreto 2020070000967 de marzo 12 de 2020, decretó la Emergencia sanitaria en toda su jurisdicción, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID- 19 y que para poder atender adecuadamente a la población que resulte afectada, se estima pertinente convocar al Comité Departamental de Gestión del Riesgo para evaluar la situación de viabilidad de declarar la Calamidad Pública en el Departamento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012.

Que en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 en el Departamento de Antioquia, se enfrenta un grave riesgo en la salud y vida de las comunidades del territorio, dado que la información disponible sobre el COVID-19 es incompleta y que por lo tanto es impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales.

Que el Instituto Nacional de Salud de Colombia (INS) ha establecido acciones que buscan dar respuesta inmediata ante el ingreso de casos importados de Coronavirus al país; con lo cual el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia ha sido delegado desde el Instituto Nacional de Salud como centro colaborador para la realización de la prueba de identificación del nuevo coronavirus COVID-19 y atender los casos sospechosos en Antioquia y el norte del país, por lo cual se hace de vital importancia la adquisición de reactivos e insumos de biología molecular que permitan el montaje en el área de virología de dicha prueba.

Que la Ley 1523 de 2012 define en el artículo 58 la Calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad



en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al Distrito, Municipio, o Departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, y en el artículo 59 ibídem, trae como criterios para la declaratoria de calamidad pública, según sea el caso, los siguientes:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el artículo 4 numeral 25 de la Ley 1523 de 2012, define el Riesgo de desastres de la siguiente manera: “Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un periodo de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad”. (Negrilla fuera de texto)



Que en reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Antioquia del día 12 de marzo de 2020, se recomendó la Declaratoria de calamidad pública en el Departamento, con ocasión del COVID- 19, acorde a lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 que establece lo siguiente: “Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

Que con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, se realizará el respectivo Plan de Acción reglamentado en el artículo 61 de la Ley 1523 en el que se plantearán e implementaran estrategias de respuesta tendientes a conjurar la situación de riesgo existente, lo cual se realizará en coordinación con la Gerencia Integral para la Contingencia implementada en el Decreto 2020070000967 de marzo 12 de 2020 por medio del cual se decretó la Emergencia sanitaria en el Departamento de Antioquia.

Que en toda situación de desastres o de calamidad pública, como la que está aconteciendo con ocasión del COVID- 19, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que en observancia de la situación de afectación en la población antioqueña y posible evolución del COVID- 19, de acuerdo con lo estipulado en el Acta del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres del Departamento de Antioquia del 12

de marzo de 2020 y de acuerdo con la deliberación dada en este, se toma la decisión de decretar la calamidad pública en el Departamento de Antioquia.

En mérito de lo anterior expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar la situación de Calamidad Pública en el Departamento de Antioquia, por el término de hasta seis (6) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.*

PARAGRAFO: *El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuesta, rehabilitación y reconstrucción o nuevos hechos se presenten con posteridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres*



ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales señaladas en los artículos 65, 66, 67, y 80 de la Ley 1523 de 2012, entre otras.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres -DAPARD-, se elabore y adopte el PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO que incluya las actividades para el manejo de las áreas afectadas.

ARTÍCULO CUARTO: El seguimiento y control de dicho Plan de Acción estará a cargo del DAPARD.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte del presente Decreto, el acta del día 12 de marzo de 2020 en reunión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres - CDGRD- y todos los documentos aprobados en dicha sesión.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Mediante correo electrónico del 14 de abril de 2020, la Secretaría de Salud del Departamento de Antioquia, remite el expediente contentivo de la declaratoria de Urgencia Manifiesta (con 4 archivos adjuntos), de la Página de Gestión Transparente se descargan diez (10) contratos y sus anexos (18 archivos), del DAPARD, y dieciséis (16) contratos (64 archivos) y de la Página de la Gobernación de Antioquia se Descarga el Decreto 2020070000984, dando cumplimiento así a lo exigido y preceptuado en el artículo **43** de la Ley **80** de 1993; razón por la cual, dicho expediente pasa para el correspondiente pronunciamiento de la Contraloría General de Antioquia.

1. MATERIAL PROBATORIO

a. Actuación precontractual

- a) Decreto N° 202007000105 del 25 de marzo de 2020, por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Departamento de Antioquia
- b) Resolución N° S 2020060008990, del 30 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamentan los procedimientos de contratación que en virtud de la urgencia manifiesta y la emergencia sanitaria en salud, se adelantan en la



Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en concordancia con la Circular N° 6 expedida por la Contraloría General de la República.

- c) Plan de Acción Específico para la Recuperación N° 2020070000984 del 13 de marzo de 2020

Es importante *recordar* que la finalidad de los actos precontractuales, es determinar, ordenar o autorizar la celebración de contratos de forma directa, obviando los procedimientos de selección que normalmente deben adelantarse para elegir al contratista.

b. Actuación Contractual

CONTRATOS DAPARD

1. Contrato N° 4600010521.

- Objeto: *"Suministro de gel antibacterial para el Centro Administrativo Departamental (CAD) y sus redes externas."*
- Contratista: **Corporación de Proyección Social y Desarrollo Sostenible – C.P.S. Proyectos NIT 900.021.017-1**
- Valor: CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L (**\$190.000.000**).
- Plazo: Seis (6) meses contados a partir de la firma del contrato.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500044012
- Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal N° 4500051106

2. Contrato N° 5600010538.

- Objeto: *"Suministro de esencias de Green, tea, aloe fragancia, con el fin de fabricar alcohol antiséptico, para atender la emergencia generada por el COVID 19."*
- Contratista: **SOCIEDAD PICCOLINE SABORES Y FRAGANCIAS S.A. NIT 830.548.088-7**
- Valor: DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$ 12.398.610).
- Plazo: Un (1) mes contado a partir de la fecha de suscripción del contrato, sin superar el 30 de mayo de 2020.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500044021
- Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal N° 4500051126





3. Contrato N° 4600010541.

- Objeto: *“Prestación de servicios para contribuir con el mejoramiento y/o complemento de la alimentación a la población vulnerable de las subregiones del Bajo Cauca, Magdalena Medio, Nordeste, Norte y Occidente del Departamento de Antioquia, en razón a la declaratoria de emergencia económica, social y ambiental declarada por el Gobierno Nacional”.*
- Contratista: **FUNDACIÓN BANCO ARQUIDIOCESANO DE ALIMENTOS MEDELLÍN - FUBAM.** NIT. 900.082.682-9
- Valor: DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUVE MIL SEISCIENTOS TREINGTA Y SIETE PESOS M/L (\$2.557.179.637).
- Plazo: Dos (2) meses contados a partir de la suscripción del contrato, sin superar la presente vigencia fiscal.
- Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal N° 4500051128

4. Contrato N° 4600010542.

- Objeto: *“Prestación de servicios para contribuir con el mejoramiento y/o complemento de la alimentación a la población vulnerable de las subregiones del Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia, en razón a la declaratoria de emergencia económica, social y ambiental declarada por el Gobierno Nacional”.*
- Contratista: **FUNDACIÓN SACIAR BALNCO DE ALIMENTOS DE MEDELLÍN.** NIT. 811.018.073-9
- Valor: DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$2.959.806.528)
- Plazo: Dos (2) meses contados a partir de la suscripción del contrato, sin superar la presente vigencia fiscal.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500044023
- Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal N° 4500051128

5. Contrato N° 4600010543

- Objeto: *“Fortalecer la capacidad de respuesta del Departamento de Antioquia frente a la pandemia del COVID 19, en el marco de la calamidad pública departamental N° 2020070000984 de marzo 13 de 2020, con la*





consecución de elementos que garanticen el diagnóstico oportuno y eficaz de la enfermedad. Superscript III platinum de la marca Invitrogen con referencia 11732088”.

- Contratista: ARC ANÁLISIS S.A.S. NIT. 800.224.833-2
- Valor: CIENTO SETENTA MILLONES CUATROCIENTO OCHENTA MIL PESOS M/L (\$170.480.000)
- Plazo: Seis (6) meses contados a partir de la firma del contrato.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500044015
- Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal N° 4400051129

6. Contrato N° 4600010544.

- Objeto: *“Fortalecer la capacidad de respuesta del Departamento de Antioquia frente a la pandemia del COVID 19, en el marco de la calamidad pública departamental N° 2020070000984 de marzo 13 de 2020, con la consecución de elementos que garanticen el diagnóstico oportuno y eficaz de la enfermedad. Distribuidor autorizado en Colombia para los producto LGC Biosearch Technologies (primers y sondas para la técnica de qPCR en tiempo real de COVID 19”.*
- Contratista: AM ASESORÍA MANTENIMIENTO LTDA. NIT. 830.034.233-7
- Valor: NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$95.280.444)
- Plazo: Seis (6) meses contados a partir de la firma del contrato.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500044015
- Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal N° 4500051130

7. Contrato N° 4600010563.

- Objeto: *“Apoyar la implementación y seguimiento del Plan de Acción Específico y actualizar la Estrategia Departamental de Respuesta, incluyendo los escenarios de riesgo biosanitario y epidemiológico en el marco de la Calamidad Pública N° 2020070000984 de marzo 13 de 2020”.*
- Contratista: **RISK SOLUTION GROUP S.A.S.** NIT. 900.966.616-7
- Valor: ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$11.897.700).
- Plazo: Nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del contrato sin superar la vigencia fiscal.





- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500044044
- Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal N° 4500051174

8. Contrato N° 4600010570

- Objeto: *“Realizar la adquisición, distribución y entrega de alimentos y medicamentos para la protección de animales domésticos, en situación de calle y vulnerabilidad, en el Departamento de Antioquia, en el marco de la emergencia generada por el COVID 19.”*
- Contratista: CORPORACIÓN ANTIOQUIA PRESENTE. NIT. 890.984.783-1
- Valor: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000)
- Plazo: Seis (6) meses contados a partir de la firma del contrato o hasta agotar presupuesto, en todo caso sin superar el 15 de diciembre de 2020.
- Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal N° 4500051187
- Acta de Inicio del Contrato 4600010570

9. Contrato N° 4600010582.

- Objeto: *“Brindar servicio de acogida temporal, acompañamiento biopsicosocial, atención jurídica y protección de emergencia a las mujeres víctimas de violencia de género y de ser necesario a su grupo familiar”*
- Contratista: CENTRO DE RECURSOS INTEGRALES PARA LA FAMILIA - CERFAMI NIT: 800.102.505-8
- Valor: MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/L (\$1.636.939.180)
- Plazo: 7.5 meses contados a partir de la suscripción del contrato sin superar la vigencia fiscal.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500044110
- Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal N° 4500051212

10. Contrato N° 4600051125.

- Objeto: *“Prestación de servicios para la atención integral de emergencias, que requieran el desplazamiento vía aérea, de personal*



especializado y con los recursos necesarios para la valoración y atención de emergencias en el Departamento de Antioquia”

- Contratista: EMERGENCIAS MEDICINE & AERONAUTICAL TRAINING S.A.S. NIT: 901.238.573-1
- Valor: MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$260.000.000)
- Plazo: Seis (6) meses contados a partir de la suscripción del contrato.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500044013
- Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal N° 4500051125

CONTRATOS DE LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA.

1. Contrato N° 2020BB160003.

- Objeto: *“Aumentar la capacidad instalada en el Departamento de Antioquia, para el procesamiento de las pruebas de identificación del nuevo coronavirus SARS CoV2 (COVID 19), en el marco de la calamidad pública departamental N° 2020070000984 de marzo 13 de 2020, con la consecución de dos (2) kit de micropipetas automáticas con soporte 2-20ml, 20-200ml y 100-1000ml y dos (2) micropipetas automáticas (02 a 2 al) que garanticen el diagnóstico oportuno y eficaz de la enfermedad”*
- Contratista: EQUIPOS Y LABORATORIOS DE COLOMBIA S.A.S. NIT: 900.355.024-5
- Valor: NUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$9.103.500)
- Plazo: Dos (2) meses contados a partir de la emisión de la orden de servicios, sin superar el 30 de mayo de 2020
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500044047
- Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal N° 4500051177
- Orden de Servicios Radicado 2020030102450 del 2 de abril de 2020

2. Contrato N° 2020BB160004.

- Objeto: *“Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos biomédicos y dotación de cuidados intensivos adultos para*



fortalecer la red hospitalaria del Departamento de Antioquia en el marco de interés internacional por COVID 19”

- Contratista: QUIRURGIL S.A.S. NIT: 890.942.914-8
- Valor: QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$15.187.500.000)
- Plazo: Tres (3) meses contados a partir de la emisión de la orden de servicios.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500044037
- Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal N° 4500051194 - 95
- Orden de Servicios Radicado 2020030102440 del 2 de abril de 2020

3. Contrato N° 2020BB160005.

- Objeto: *“Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de carros de paro necesarios para la prestación de servicios cuidados intensivos adultos para fortalecer la red hospitalaria del Departamento de Antioquia en el marco de interés internacional por COVID 19”*
- Contratista: QUIRURGIL S.A.S. NIT: 890.942.914-8
- Valor: VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L (\$23.400.160)
- Plazo: Tres (3) meses contados a partir de la emisión de la orden de compra o una vez cumplido el objeto contractual.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500044033
- Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal N° 4500051191
- Orden de Servicios Radicado 2020030103614 del 3 de abril de 2020

4. Contrato N° 2020BB160006.

- Objeto: *“Aumentar la capacidad instalada en el Departamento de Antioquia, para el procesamiento de las pruebas de identificación del nuevo coronavirus SARS CoV2 (COVID 19), en el marco de la calamidad pública departamental N° 2020070000984 de marzo 13 de 2020, con la consecución de 1 Micro centrífuga (24 tubos de 1.5/2.0ml), 1 Mini centrífuga (6 micro tubos) y Vortex Mixer que garanticen el diagnóstico oportuno y eficaz de la enfermedad”*
- Contratista: GENTECH S.A.S. NIT: 900.754.314-8



- Valor: QUINCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$15.032.794)
- Plazo: Dos (2) meses contados a partir de la emisión de la orden de servicios, sin superar el 30 de mayo de 2020.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500044047
- Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal N° 4500051176
- Orden de Servicios Radicado (Sin radicado) de abril de 2020

5. Contrato N° 2020BB160007.

- Objeto: *“Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de camas hospitalarias para la prestación de servicios cuidados intensivos adultos para fortalecer la red hospitalaria del Departamento de Antioquia en el marco de interés internacional por COVID 19”*
- Contratista: INDUSTRIAS METÁLICAS LOS PINOS S.A. NIT: 800.244.270-1
- Valor: QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIL MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$592.686.840)
- Plazo: Tres (3) meses contados a partir de la emisión de la orden de servicios.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500044033
- Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal N° 4500051192
- Orden de Servicios Radicado 2020030103933 del 7 de abril de 2020

6. Contrato N° 2020BB160008.

- Objeto: *“Adquisición, pulso oxímetros para apoyo a la mitigación de la pandemia COVID 19”*
- Contratista: HOSPIMEDICOS MEDELLIN S.A. NIT: 900.101.759-1
- Valor: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$54.200.000)
- Plazo: Tres (3) meses contados a partir de la emisión de la orden de compra o una vez cumplido el objeto contractual.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500044055
- Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal N° 4500051193
- Orden de Servicios Radicado 2020030103930 del 7 de abril de 2020



7. Contrato N° 2020BB160009.

- Objeto: *“Adquisición, instalación de y puesta en funcionamiento de desfibriladores como parte de los equipos biomédicos y dotación necesaria para la prestación de servicios cuidados intensivos adultos para fortalecer la red hospitalaria del Departamento de Antioquia en el marco de interés internacional por COVID 19”*
- Contratista: AMAREY NOVA MEDICAL S.A. NIT: 800.250.382-2
- Valor: CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$176.301.792)
- Plazo: Tres (3) meses contados a partir de la emisión de la orden de compra o una vez cumplido el objeto contractual.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500044033
- Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal N° 4500051196
- Orden de Servicios Radicado 2020030103934 del 7 de abril de 2020

8. Contrato N° 2020BB160010.

- Objeto: *“Adquisición, termómetros para apoyo a la mitigación de la pandemia COVID 19”*
- Contratista: C.I HOSPITAL CARE DISTRIBUTION S.A.S. NIT. 900.271.789-9
- Valor: CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$190.400.000)
- Plazo: Veinte (20) días contados desde la emisión de la orden de servicios.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500044055
- Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal N° 4500051197
- Orden de Servicios Radicado 2020030103613 del 3 de abril de 2020

9. Contrato N° 2020BB160011.

- Objeto: *“Aumentar la capacidad instalada del Departamento de Antioquia, para el procesamiento de las pruebas de identificación del nuevo coronavirus SARS Cov2 (COVID 19), en el marco de la Calamidad Pública Departamental N° 2020070000984 de marzo 13 de 2020, con la consecución de 2 Termocicladores tiempo real de 6*



canales con UPS, PC y software que garanticen el diagnóstico oportuno y veraz de la enfermedad”

- Contratista: AM ASESORÍA Y MANTENIMIENTO LTDA. NIT: 830.034.233-7
- Valor: DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$260.290.842)
- Plazo: Dos (2) meses contados a partir de la emisión de la orden de servicios, sin superar el 30 de mayo de 2020.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500044047
- Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal N° 4500051175
- Orden de Servicios Radicado 2020030101484 del 31 de marzo de 2020

10. Contrato N° 2020BB160012.

- Objeto: *“Adquisición, instalación de y puesta en funcionamiento de fonendoscopios como parte de los equipos biomédicos y dotación necesaria para la prestación de servicios cuidados intensivos adultos para fortalecer la red hospitalaria del Departamento de Antioquia en el marco de interés internacional por COVID 19”*
- Contratista: INDUSTRIAS METÁLICAS LOS PINOS S.A. NIT: 800.244.270-1
- Valor: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.400.00)
- Plazo: Tres (3) meses contados a partir de la emisión de la orden de compra o una vez cumplido el objeto contractual.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500044033
- Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal N° 4500051203
- Orden de Servicios Radicado 2020030103612 del 3 de abril de 2020

11. Contrato N° 2020BB160013.

- Objeto: *“Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de laringoscopios para la prestación de servicios cuidados intensivos adultos para fortalecer la red hospitalaria del Departamento de Antioquia en el marco de interés internacional por COVID 19”*
- Contratista: TÉCNICA ELECTROMÉDICA S.A. NIT: 830.094.892-2



- Valor: SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MILTRESIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$73.813.320)
- Plazo: Tres (3) meses contados a partir de la emisión de la orden de compra o una vez cumplido el objeto contractual.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500044033
- Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal N° 4500051204
- Orden de Servicios Radicado 2020030103607 del 3 de abril de 2020

12. Contrato N° 2020BB160014.

- Objeto: *“Adquisición, instalación de y puesta en funcionamiento de equipos de órganos como parte de los equipos biomédicos y dotación necesaria para la prestación de servicios cuidados intensivos adultos para fortalecer la red hospitalaria del Departamento de Antioquia en el marco de interés internacional por COVID 19”*
- Contratista: C.I. HOSPITAL CARE DISTRIBUTION S.A.S. NIT. 900.271.789-9
- Valor: CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$42.840.000)
- Plazo: Tres (3) meses contados a partir de la emisión de la orden de compra o una vez cumplido el objeto contractual.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500044033
- Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal N° 4500051205
- Orden de Servicios Radicado 2020030103610 del 3 de abril de 2020

13. Contrato N° 2020BB160015.

- Objeto: *“Adquirir kits de extracción de RNA como parte esencial de prueba de biología molecular π PCR, realizado en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia para el diagnóstico de infección con el virus SARS Cov2 (COVID 19), con ocasión de la declaración de urgencia manifiesta en Antioquia según Decreto D2020070001050 del 25 de marzo de 2020, ante la pandemia causada por este virus”*
- Contratista: GENTECH S.A. NIT: 900.754.314-8
- Valor: MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$1.480.000.000)



- Plazo: Tres (3) meses contados desde la emisión de la orden de servicios.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500044106
- Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal N° 4500051213
- Orden de Servicios Radicado 2020030106249 del 16 de abril de 2020

14. Contrato N° 2020SS160001.

- Objeto: *“Prestar los servicios de conectividad e internet dedicado para el proyecto de telemedicina en el marco de la emergencia en salud pública declarada por la Organización Mundial de la Salud por la propagación del CORONAVIRUS COVID-19 en el Departamento de Antioquia”*
- Contratista: UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. NIT: 900.092.385-9
- Valor: DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$240.118.200)
- Plazo: Nueve (9) meses contados desde la emisión de la orden de servicios.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500044029
- Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal N° 4500051202
- Orden de Servicios Radicado 2020030102967 del 03 de abril de 2020

15. Contrato N° 2020SS160002.

- Objeto: *“Prestar el servicio especializado de recolección, transporte y entrega de muestras biológicas del laboratorio departamental de salud pública a nivel nacional, como mecanismo de fortalecimiento y acceso al diagnóstico temprano y oportuno en los eventos de interés en salud pública en Antioquia”*
- Contratista: ÉLITE LOGÍSTICA Y RENDIMIENTO S.A.S. NIT. 900.150.640-1
- Valor: CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$52.800.000)
- Plazo: Seis (6) meses contados desde la emisión de la orden de servicios.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500044038
- Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal N° 4500051189



- Orden de Servicios Radicado 2020030101485 del 31 de marzo de 2020

16. Contrato N° 4600010546.

- Objeto: *“Recibir en calidad de arrendamiento equipos biomédicos necesarios para la prestación de servicios de cuidados intensivos para fortalecer la red hospitalaria del Departamento de Antioquia, en el marco de la emergencia en salud pública de interés internacional por COVID 19”*
- Contratista: QUIRURGIL S.A.S. NIT: 890.942.914-8
- Valor: DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.856.000.000)
- Plazo: Seis (6) meses contados desde la emisión de la orden de servicios.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500044030
- Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal N° 4500051132
- Orden de Servicios Radicado 2020030102110 del 01 de abril de 2020

Los Documentos antes descritos, son el respaldo de la adquisición de servicios, compras y otros gastos en razón de la declaratoria de urgencia manifiesta, por consiguiente, todo el proceso contractual resultante de la misma, se verificara en ejercicio del **control posterior** que pueda realizarse sobre toda la actividad referente a la contratación como consecuencia de la aplicación del concepto favorable o no, del cual se dará traslado a **Comisión conformada** (Resolución **2020500000953** del 13 de abril de 2020, modificada por la Resolución **2020500000956** del 20 de abril de 2020) para revisión inmediata de su ejecución y control fiscal o si ésta lo considera pasará como insumo para el PGA 2021 junto con el expediente contentivo de la **Urgencia Manifiesta**, donde se atenderán las quejas o solicitudes referentes al asunto en cuestión.

Por tal motivo, es importante realizar el análisis normativo y jurisprudencial aplicable al caso, lo cual debe ser de pleno conocimiento de la administración departamental por haberla declarado.

17. CONSIDERACIONES JURIDICAS Y PRONUNCIAMIENTO



Previo al pronunciamiento que declarará si se han satisfecho o no los requisitos legales dispuestos en la Ley 1523 de 2012 y en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, los cuales conducirán a establecer si era procedente o no la declaratoria de la Urgencia Manifiesta de que se trata, se hará un análisis normativo y jurisprudencial aplicable al caso, así:

Es preciso aclarar que el análisis de la ejecución de las actividades que se surtieron en virtud de la declaratoria de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta expedida a través de los Decretos 2020070000984 del 13 de marzo de 2020 y Decreto 2020070001050 del 25 de marzo de 2020 respectivamente, se hará conforme a lo consagrado en el artículo 42 y 43 de la ley 80.

Que la Ley 80 de 1993, por medio de la cual se expide el estatuto General de Contratación de la Administración Pública expresa:

“ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. *Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. *Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la*



iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”. (Negrilla fuera de texto).

Igualmente ha de tenerse en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 **“declaró la emergencia sanitaria en todo el país por causa del Coronavirus COVID-19.”**

Por su parte, el artículo 7° del Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19 Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente”*

Así mismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante comunicado del 17 de marzo de 2020, expresa lo siguiente:

**“COVID 19
CONTRATACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA Y CON ORGANISMOS DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA O AYUDAS INTERNACIONALES POR CAUSA DEL COVID-19**

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como ente rector del sistema de compras y contratación pública, de conformidad con los



artículos 2 y 3 del Decreto 4170 de 2011, y considerando la pandemia generada por el COVID-19, informa a las entidades estatales que en situaciones de urgencia manifiesta pueden contratar directamente o con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, en las condiciones que se recuerdan a continuación:

1. Definición de la urgencia manifiesta como causal de contratación directa

1.1. Si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 2, numeral 4º, de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones a la libre concurrencia y a la pluralidad de oferentes, que atienden a la necesidad de salvaguardar principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de tales excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como «urgencia manifiesta».

1.2. Esta causal debe leerse en armonía con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, que definen la urgencia manifiesta y establecen el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de aquella.

1.3. El artículo 42 de la Ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. El elemento común de estos eventos es que exigen atender la contingencia de manera inmediata, mediante la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes. Por tanto, lo que permite catalogar un supuesto fáctico como urgente, en forma manifiesta, es que demanda actuaciones del Estado que no dan espera, para mantener la regularidad del servicio, y que impiden acudir a los procedimientos de selección



públicos, es decir, a la licitación pública, a la selección abreviada, al concurso de méritos y a la contratación de mínima cuantía.

1.4. De este modo, algunos de los supuestos que caben dentro de la categoría de urgencia manifiesta son: a) Situaciones relacionadas con los estados de excepción; es decir, con los estados de: i) guerra exterior[2], ii) conmoción interior[3] y iii) **emergencia económica, social y ecológica**[4]; y b) **Hechos de calamidad**, fuerza mayor o desastre, es decir, circunstancias que pongan gravemente en riesgo la vida, la salud o la integridad de las personas, en los términos del artículo 64 del Código Civil, que establece: «Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.». Por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española define desastre como «Desgracia grande, suceso infeliz y lamentable» y calamidad como «Desgracia o infortunio que alcanza a muchas personas»[5].

2. Procedimiento para la declaratoria de la urgencia manifiesta y para la celebración de los contratos correspondientes

2.1. El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 prevé que cuando se presente una circunstancia que pueda catalogarse como de urgencia manifiesta –en las condiciones señaladas anteriormente–, esta debe declararse «mediante acto administrativo motivado», es decir, a través de una manifestación unilateral de voluntad razonablemente justificada, proferida por el representante legal de la entidad o quien sea en dicho caso el titular de la competencia para contratar, según lo establecido en el artículos 11 y 12 de la misma Ley.

2.2. Por obvias razones, al tratarse de una circunstancia imprevista y apremiante, no es necesario realizar estudios previos. Es por ello que el artículo 2.2.1.2.1.4.2., del Decreto 1082 de 2015 establece que «Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto



administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos».

2.3. Una vez expedido el acto administrativo, la entidad estatal debe realizar todos los trámites internos que sean necesarios para contratar, entre ellos la disposición de los recursos. En tal sentido, el tercer inciso del artículo 42 de la Ley 80 señala que «Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente». Este inciso fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-772 de 1998[6], «[...] bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto».

2.4. Si bien, por regla general, los contratos estatales se reputan solemnes; es decir, requieren, para su celebración, que se llegue a un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se plasmen por escrito –principio que también debe aplicarse en condiciones relativamente normales a las situaciones de urgencia manifiesta que no revistan tanta gravedad–, lo cierto es que puede haber casos de urgencia manifiesta que, por su entidad, no den tiempo de acordar con todo el rigor el alcance de la obligación principal del contrato y el precio que se pagará al contratista. En tales situaciones el contrato se puede perfeccionar consensualmente y el pacto del precio se puede efectuar en una etapa posterior[7].

2.5. Así mismo, debe tenerse en cuenta que a la urgencia manifiesta se le extiende lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, que dispone que «En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos».



2.6. Una vez declarada la urgencia manifiesta a través del acto administrativo y celebrado el contrato correspondiente se debe cumplir con la exigencia contenida en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993[8]. La finalidad de este procedimiento es que la autoridad que ejerce el control fiscal en la respectiva entidad –la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, según el caso– revise si son ciertas las razones aducidas por el representante legal de la entidad o su delegatario para declarar la urgencia manifiesta, si tales motivos en efecto son constitutivos de urgencia y si la gestión presupuestal adoptada fue la indicada. El pronunciamiento del órgano de control se expresa en un acto administrativo de trámite. Así lo reconoció recientemente el Consejo de Estado[9].

3. Contratación con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales

3.1. Otra posibilidad en situaciones de urgencia manifiesta es contratar con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007[10], caso en el cual los contratos pueden regirse por los reglamentos de dichas instituciones, si así lo convienen las partes, como excepción a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, sin desconocer la necesidad de obtener una certificación del gobierno contratista, donde constate que quien vende el bien objeto de adquisición es una entidad pública.

3.2. La contratación deberá efectuarse, cumpliendo con los principios de la gestión administrativa y de la gestión fiscal, previstos respectivamente en los artículos 209 y 267 de la Constitución.

[1] En efecto, el artículo 42 dispone: «Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza



mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

»La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

»PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente».

[2] Artículo 212 de la Constitución: «El Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el Estado de Guerra Exterior. Mediante tal declaración, el Gobierno tendrá las facultades estrictamente necesarias para repeler la agresión, defender la soberanía, atender los requerimientos de la guerra, y procurar el restablecimiento de la normalidad.

»La declaración del Estado de Guerra Exterior sólo procederá una vez el Senado haya autorizado la declaratoria de guerra, salvo que a juicio del Presidente fuere necesario repeler la agresión.

»Mientras subsista el Estado de Guerra, el Congreso se reunirá con la plenitud de sus atribuciones constitucionales y legales, y el Gobierno le informará motivada y periódicamente sobre los decretos que haya dictado y la evolución de los acontecimientos.

»Los decretos legislativos que dicte el Gobierno suspenden las leyes incompatibles con el Estado de Guerra, rigen durante el tiempo que ellos mismos señalen y dejarán de tener vigencia tan pronto se declare restablecida la normalidad. El Congreso podrá, en cualquier época, reformarlos o derogarlos con el voto favorable de los dos tercios de los miembros de una y otra cámara»

[3] Artículo 213 de la Constitución: «En caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de Policía, el Presidente de la



República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el Estado de Conmoción Interior, en toda la República o parte de ella, por término no mayor de noventa días, prorrogable hasta por dos períodos iguales, el segundo de los cuales requiere concepto previo y favorable del Senado de la República.

»Mediante tal declaración, el Gobierno tendrá las facultades estrictamente necesarias para conjurar las causas de la perturbación e impedir la extensión de sus efectos.

»Los decretos legislativos que dicte el Gobierno podrán suspender las leyes incompatibles con el Estado de Conmoción y dejarán de regir tan pronto como se declare restablecido el orden público. El Gobierno podrá prorrogar su vigencia hasta por noventa días más.

»Dentro de los tres días siguientes a la declaratoria o prórroga del Estado de Conmoción, el Congreso se reunirá por derecho propio, con la plenitud de sus atribuciones constitucionales y legales. El Presidente le pasará inmediatamente un informe motivado sobre las razones que determinaron la declaración.

»En ningún caso los civiles podrán ser investigados o juzgados por la justicia penal militar».

[4] *Artículo 215 de la Constitución: «Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.*

»Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

»Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas



dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.

»El Gobierno, en el decreto que declare el Estado de Emergencia, señalará el término dentro del cual va a hacer uso de las facultades extraordinarias a que se refiere este artículo, y convocará al Congreso, si éste no se hallare reunido, para los diez días siguientes al vencimiento de dicho término.

»El Congreso examinará hasta por un lapso de treinta días, prorrogable por acuerdo de las dos cámaras, el informe motivado que le presente el Gobierno sobre las causas que determinaron el Estado de Emergencia y las medidas adoptadas, y se pronunciará expresamente sobre la conveniencia y oportunidad de las mismas.

»El Congreso, durante el año siguiente a la declaratoria de la emergencia, podrá derogar, modificar o adicionar los decretos a que se refiere este artículo, en aquellas materias que ordinariamente son de iniciativa del Gobierno. En relación con aquellas que son de iniciativa de sus miembros, el Congreso podrá ejercer dichas atribuciones en todo tiempo.

»El Congreso, si no fuere convocado, se reunirá por derecho propio, en las condiciones y para los efectos previstos en este artículo.

»El Presidente de la República y los ministros serán responsables cuando declaren el Estado de Emergencia sin haberse presentado alguna de las circunstancias previstas en el inciso primero, y lo serán también por cualquier abuso cometido en el ejercicio de las facultades que la Constitución otorga al Gobierno durante la emergencia.

»El Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo.

»PARÁGRAFO. El Gobierno enviará a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refiere este artículo, para que aquella decida sobre su constitucionalidad. Si el Gobierno no cumpliera con el deber de enviarlos, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento».

[5] *«En segundo lugar, se encuentran los eventos de suma o extrema urgencia que comportan situaciones de tal gravedad y premura, que su solución no da espera si*



quiera para lograr un acuerdo entre las partes respecto de la contraprestación esperada por la actividad a ejecutar y menos de verter a escrito su acuerdo; tal es el caso de los sucesos de calamidad o desastres, generalmente constitutivos de fuerza mayor, que impiden a todas luces la apertura de un espacio entre las partes para discutir los términos de lo que eventualmente sería la minuta de un contrato. Consciente de este estado de apresuramiento que justificaría la imposibilidad de solemnizar el negocio estatal, el legislador dotó a la Administración de la facultad de abstenerse incluso de la suscripción del escrito contentivo del contrato necesario para resolver la situación, con la única salvedad de que de tales circunstancias se deberá dejar constancia escrita de la entidad estatal dirigida a consentir la ejecución de las obras o labores requeridas para conjurar la emergencia» (Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 16 de septiembre de 2013. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Expediente: 30.683).

[6] Corte Constitucional. Sentencia C-772 de 1998, Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz.

1. Así se infiere de los incisos 4 y 5 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que expresan lo siguiente: «En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante.

»A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste, por un perito designado por las partes».

[8] Esta norma establece: «Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la



actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

»Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia».

[9] *«Para la Sala es claro que los pronunciamientos proferidos por el organismo que ejerce el control fiscal, en relación con los hechos y circunstancias que determinen alguna declaratoria de urgencia manifiesta, con fundamento en la facultad prevista por el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, no son susceptibles de control jurisdiccional, pues se trata de meros actos de trámite, en tanto en ellos simplemente se consignan los hallazgos a partir de los cuales puede derivarse o no el inicio de las investigaciones de orden fiscal o disciplinario que correspondan. En el caso concreto, las Resoluciones 10 del 6 de mayo de 2011 y 14 del 29 de junio del mismo año, expedidas con base en las facultades de que trata el citado artículo 43, se limitaron a impulsar la actuación administrativa de control fiscal, por parte de la Contraloría, la cual, a la postre, sí podría culminar con una decisión de fondo, esta sí, enjuiciable ante la jurisdicción contenciosa administrativa» (Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 19 de septiembre de 2019. Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. Expediente: 42.711).*

[10] *Esta norma dispone: «Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los*



procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento.

»Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud; contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT; contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos; contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM; los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades.

»Las entidades estatales no podrán celebrar contratos o convenios para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional.

»PARÁGRAFO 1o. Los contratos o acuerdos celebrados con personas extranjeras de derecho público, podrán someterse a las reglas de tales organismos.

»PARÁGRAFO 2o. Las entidades estatales tendrán la obligación de reportar la información a los organismos de control y al Secop relativa a la ejecución de los contratos a los que se refiere el presente artículo.

»PARÁGRAFO 3o. En todo Proyecto de cooperación que involucre recursos estatales se deberán cuantificar en moneda nacional, los aportes en especie de la entidad, organización o persona cooperante, así como los del ente nacional colombiano. Las contralorías ejercerán el control fiscal sobre los proyectos y contratos celebrados con organismos multilaterales».

Por otro lado, tenemos que la Contraloría General de Antioquia, tiene adoptados como criterios para emitir concepto respecto a las declaratorias de Calamidad Pública y/o Urgencia Manifiesta emitidas por los sujetos de control, los derivados y



enmarcados dentro de las competencias que otorga el artículo 43 de la Ley 80 de 1993; el control que realiza la Contraloría consiste en **verificar la ocurrencia de los hechos aducidos como motivación de la declaratoria de urgencia manifiesta**, con el fin de determinar si los mismos se ajustan o no a los presupuestos legales, lo cual se hace a través de la *documentación aportada por el sujeto de control*, teniendo en cuenta y en virtud del principio de la presunción de buena fe y autenticidad de los documentos presentados para el estudio de la misma, es así como se encuentra legítima correspondencia entre las circunstancias fácticas y las evidencias que configuran los elementos para decretar concepto alguno.

Dado lo anterior, esta instancia de control ha dado análisis al asunto teniendo como sustento probatorio los documentos anexos, de los cuales se extrae, en resumen, de manera relevante y secuencial una serie de hechos y actuaciones por los cuales se realizó la declaratoria de calamidad pública y/o Urgencia Manifiesta, pues la Administración se encuentra en una situación apremiante que amerita intervención urgente, tal como se puede evidenciar en los actos administrativos expedidos por el Gobierno Nacional, donde facultan a las autoridades territoriales para tomar medidas tales como la declaratoria de urgencia manifiesta.

Una vez conocida la difícil situación del país debido a la pandemia COVID 19, previa recomendación del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres CDGRD, en acta de reunión extraordinaria del 12 de marzo de 2020; la Gobernación de Antioquia, expide el Decreto 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, mediante el cual se declara la Calamidad Pública, y posteriormente mediante Decreto 2020070001050 del 25 de marzo de 2020, se declara la Urgencia Manifiesta en el Departamento.

En virtud de los actos administrativos anteriormente mencionados, la Gobernación de Antioquia por intermedio del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD, y de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, procede a la celebración de los siguientes contratos:

CONTRATOS DAPARD

1. **Contrato N° 4600010521**, cuyo objeto contractual es: *"Suministro de gel antibacterial para el Centro Administrativo Departamental (CAD) y sus redes*





externas.", por valor de: CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$190.000.000).

En relación con este contrato se considera que existe coherencia entre su objeto y los hechos que desencadenaron la declaratoria de Urgencia Manifiesta, sin embargo en el contrato no se determina ni la cantidad ni los precios unitarios del gel antibacterial, en la documentación subida a Gestión Transparente, tampoco existe documento alguno donde se pueda verificar dicha información, por tanto se deberá hacer seguimiento por parte del Grupo de Trabajo encargado de revisión de estos contratos de urgencia manifiesta o de la auditoría regular a la ejecución y pagos realizados.

- 2. Contrato N° 5600010538**, con el siguiente objeto contractual: *“Suministro de esencias de Green, tea, aloe fragancia, con el fin de fabricar alcohol antiséptico, para atender la emergencia generada por el COVID 19.”*, por un valor de: DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$ 12.398.610).

Respecto del contrato citado en este numeral anterior, se trata del suministro de 151 kilogramos de esencias para la fabricación de alcohol; teniendo en cuenta la importancia del alcohol en la desinfección y prevención del contagio, además de ser un artículo que escasea ante la pandemia. En el contrato no se determina el valor de precios unitarios, sin embargo al determinar la cantidad de esencia que se va a adquirir, el precio unitario es determinable.

- 3. Contrato N° 4600010541**, cuyo objeto es: *“Prestación de servicios para contribuir con el mejoramiento y/o complemento de la alimentación a la población vulnerable de las subregiones del Bajo Cauca, Magdalena Medio, Nordeste, Norte y Occidente del Departamento de Antioquia, en razón a la declaratoria de emergencia económica, social y ambiental declarada por el Gobierno Nacional”*, por un valor de: DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUVE MIL SEISCIENTOS TREINGTA Y SIETE PESOS M/L (\$2.557.179.637).

Se trata del suministro de 31552 paquetes alimentarios para la población vulnerable de las subregiones descritas en el objeto contractual, es de todos,



conocido que una vez decretado el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional, muchas personas en los diferentes municipios y ciudades, quedaron desprotegidas, por tanto es razonable la contratación de paquetes alimentarios para ayudar a las familias más vulnerables de cada subregión. Ni en el contrato, ni en la página de Gestión Transparente existe documento alguno que dé cuenta del contenido de cada paquete alimentario; por tanto se debe hacer estricto seguimiento a la ejecución para verificar cantidades y precios unitarios.

4. **Contrato N° 4600010542**, con el siguiente objeto: *“Prestación de servicios para contribuir con el mejoramiento y/o complemento de la alimentación a la población vulnerable de las subregiones del Oriente, Suroeste, Urabá y Valle de Aburrá del Departamento de Antioquia, en razón a la declaratoria de emergencia económica, social y ambiental declarada por el Gobierno Nacional”*; por valor de: DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$2.959.806.528)

Se trata del suministro de 38925 paquetes alimentarios para la población vulnerable de las subregiones descritas en el objeto contractual, es de todos, conocido que una vez decretado el aislamiento obligatorio por parte del Gobierno Nacional, muchas personas en los diferentes municipios y ciudades, quedaron desprotegidas, por tanto es razonable la contratación de paquetes alimentarios para ayudar a las familias más vulnerables de cada subregión. Ni en el contrato, ni en la página de Gestión Transparente existe documento alguno que dé cuenta del contenido de cada paquete alimentario; por tanto se debe hacer estricto seguimiento a la ejecución para verificar cantidades y precios unitarios.

5. **Contrato N° 4600010543**, que tiene por objeto el siguiente: *“Fortalecer la capacidad de respuesta del Departamento de Antioquia frente a la pandemia del COVID 19, en el marco de la calamidad pública departamental N° 2020070000984 de marzo 13 de 2020, con la consecución de elementos que garanticen el diagnóstico oportuno y eficaz de la enfermedad. Superscript III platinum de la marca Invitrogen con referencia 11732088”*; por valor de: CIENTO SETENTA MILLONES CUATROCIENTO OCHENTA MIL PESOS M/L (\$170.480.000)



El kit supescript III platinum, es indispensable para la detección y vigilancia de enfermedades infecciosas, no cabe duda que es indispensable en la lucha contra la pandemia. No se especifica en el contrato la cantidad de reactivos que se suministrará ni los precios unitarios de los mismos. Se debe hacer seguimiento a la ejecución, verificando facturas y pagos realizados.

6. **Contrato N° 4600010544**, que tiene por objeto contractual el siguiente: *“Fortalecer la capacidad de respuesta del Departamento de Antioquia frente a la pandemia del COVID 19, en el marco de la calamidad pública departamental N° 2020070000984 de marzo 13 de 2020, con la consecución de elementos que garanticen el diagnóstico oportuno y eficaz de la enfermedad. Distribuidor autorizado en Colombia para los producto LGC Biosearch Technologies (primers y sondas para la técnica de qPCR en tiempo real de COVID 19”*; por valor de: NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$95.280.444)

El objeto de este contrato, tiene coherencia con los hechos que motivaron la urgencia manifiesta, que se requieren estos elementos para el análisis y detección del COVID 19, se debe hacer seguimiento al contrato toda vez que no se identifican precios unitarios, por tanto se debe verificar de manera especial, las entregas, facturas y pagos realizados.

7. **Contrato N° 4600010563**, con el siguiente objeto contractual: *“Apoyar la implementación y seguimiento del Plan de Acción Específico y actualizar la Estrategia Departamental de Respuesta, incluyendo los escenarios de riesgo biosanitario y epidemiológico en el marco de la Calamidad Pública N° 2020070000984 de marzo 13 de 2020”*; por valor de: ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$11.897.700).

El contrato guarda relación con los hechos que originaron la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta; toda vez que se pretende con el mismo, hacer un seguimiento al Plan de Acción Específico, que se trazó el Departamento para combatir la pandemia.



- 8. Contrato N° 4600010570**, cuyo objeto es el siguiente: *“Realizar la adquisición, distribución y entrega de alimentos y medicamentos para la protección de animales domésticos, en situación de calle y vulnerabilidad, en el Departamento de Antioquia, en el marco de la emergencia generada por el COVID 19.”*, por valor de: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000)

El objeto del contrato es coherente con los hechos que motivaron la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Antioquia; teniendo en cuenta que gracias al aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, una gran cantidad de animales domésticos en situación de calle, ven disminuidas su posibilidad de alimentación; por tanto es loable que se contrate estos servicios; sin embargo se debe hacer seguimiento detallado, toda vez que en el contrato no se especifican ni cantidades ni precios de alimentos y medicamentos; se conviene que el contratista debe cumplir con las especificaciones técnicas y alcance de conformidad con los estudios previos; documento éste que no se encuentra en la Página de Gestión Transparente por tratarse de un contrato celebrado por urgencia manifiesta y/o calamidad pública.

- 9. Contrato N° 4600010582**, con el siguiente objeto contractual: *“Brindar servicio de acogida temporal, acompañamiento biopsicosocial, atención jurídica y protección de emergencia a las mujeres víctimas de violencia de género y de ser necesario a su grupo familiar”*, por valor de: MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/L (\$1.636.939.180)

El aislamiento obligatorio, trajo como consecuencia el aumento de la violencia intrafamiliar; por tal razón el objeto del contrato es coherente con los hechos que motivaron la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta. Se debe hacer seguimiento para verificar que tipo de asistencia, que clase de refugio y otros se le brinda a la mujer víctima de violencia, toda vez que esta información no es clara en el contrato.

- 10. Contrato N° 4600051125**, con el siguiente objeto: *“Prestación de servicios para la atención integral de emergencias, que requieran el desplazamiento*



vía aérea, de personal especializado y con los recursos necesarios para la valoración y atención de emergencias en el Departamento de Antioquia”, por valor de: MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$260.000.000)

Este contrato está relacionado con los hechos que dieron origen a la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta, teniendo en cuenta la prontitud con que se debe actuar en caso de requerir traslado de personal o insumos médicos u otros, con el fin de controlar la expansión de contagio.

CONTRATOS DE LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA.

- 1. Contrato N° 2020BB160003**, con el siguiente objeto contractual: *“Aumentar la capacidad instalada en el Departamento de Antioquia, para el procesamiento de las pruebas de identificación del nuevo coronavirus SARS CoV2 (COVID 19), en el marco de la calamidad pública departamental N° 2020070000984 de marzo 13 de 2020, con la consecución de dos (2) kit de micropipetas automáticas con soporte 2-20ml, 20-200ml y 100-1000ml y dos (2) micropipetas automáticas (02 a 2 al) que garanticen el diagnóstico oportuno y eficaz de la enfermedad”*. Por valor de: NUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$9.103.500)

El objeto del contrato es claro y está relacionado con los hechos que originaron la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta; al tratarse de implementos necesarios en el Laboratorio de Salud Pública para el diagnóstico del COVID 19

- 2. Contrato N° 2020BB160004**, cuyo objeto contractual es el siguiente: *“Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de equipos biomédicos y dotación de cuidados intensivos adultos para fortalecer la red hospitalaria del Departamento de Antioquia en el marco de interés internacional por COVID 19”*, por valor de: QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$15.187.500.000)

Según la orden de servicios N° 2020030102540 del 02 de abril de 2020, se trata del suministro de 90 monitores de signos vitales y 90 ventiladores, equipos biomédicos que son indispensables para la atención de pacientes



hospitalizados en UCI por coronavirus. El Contrato es coherente con los hechos que motivaron la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta.

3. **Contrato N° 2020BB160005**, cuyo objeto es el siguiente: *“Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de carros de paro necesarios para la prestación de servicios cuidados intensivos adultos para fortalecer la red hospitalaria del Departamento de Antioquia en el marco de interés internacional por COVID 19”*, con un valor de: VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L (\$23.400.160)

Se suministran ocho (8) carros de paro Mubi referencia 8134, para los servicios de cuidados intensivos, se trata entonces como lo dice el objeto contractual de fortalecer la red hospitalaria del Departamento, por tanto y teniendo en cuenta la importancia fundamental del sector salud en la contención del virus, se considera que existe relación entre el objeto contractual y los hechos causa de la emergencia.

4. **Contrato N° 2020BB160006**, con el siguiente objeto: *“Aumentar la capacidad instalada en el Departamento de Antioquia, para el procesamiento de las pruebas de identificación del nuevo coronavirus SARS CoV2 (COVID 19), en el marco de la calamidad pública departamental N° 2020070000984 de marzo 13 de 2020, con la consecución de 1 Micro centrífuga (24 tubos de 1.5/2.0ml), 1 Mini centrífuga (6 micro tubos) y Vortex Mixer que garanticen el diagnóstico oportuno y eficaz de la enfermedad”*

Se trata de la consecución de unos equipos cuyas características técnicas están detalladas en la orden de servicio sin radicado, y que son necesarios para el procesamiento de las pruebas de identificación del COVID 19. SE deben establecer los valores unitarios.

5. **Contrato N° 2020BB160007**, con el siguiente objeto: *“Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de camas hospitalarias para la prestación de servicios cuidados intensivos adultos para fortalecer la red hospitalaria del Departamento de Antioquia en el marco de interés internacional por COVID 19”*, por un valor de: QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIL MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$592.686.840)



Mediante este contrato se adquieren 90 camas para UCI, 50 referencia 840 y 40 de referencia 860, según orden de servicios N° 202030103933 del 07 de abril de 2020, no hay valores unitarios, se debe verificar ejecución y pagos realizados.

- 6. Contrato N° 2020BB160008**, cuyo objeto contractual es: *“Adquisición, pulso oxímetros para apoyo a la mitigación de la pandemia COVID 19”*, por valor de: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$54.200.000)

Según la orden de servicios N° 2020030103930 del 07 de abril de 2020m adquieren 400 unidades de pulsoxímetros, que es *“...aparato médico que consigue monitorizar el nivel de concentración de oxígeno que tenemos en la sangre de una manera no intrusiva”*⁵, siendo indispensable en el monitoreo de los pacientes infectados con COVID 19.

- 7. Contrato N° 2020BB160009**, cuyo objeto es el siguiente: *“Adquisición, instalación de y puesta en funcionamiento de desfibriladores como parte de los equipos biomédicos y dotación necesaria para la prestación de servicios cuidados intensivos adultos para fortalecer la red hospitalaria del Departamento de Antioquia en el marco de interés internacional por COVID 19”*, por un valor de: CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$176.301.792)

En este contrato se suministran ocho desfibriladores para cuidados intensivos, tal como consta en la orden de servicios N° 2020030103934 del 07 de abril de 2020, cuyo destino son las instituciones de servicios de salud del Departamento. Este contrato guarda íntima relación con los hechos que motivaron la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta, toda vez que con estos equipos se fortalece la red hospitalaria.

- 8. Contrato N° 2020BB160010**, con el siguiente objeto: *“Adquisición, termómetros para apoyo a la mitigación de la pandemia COVID 19”*, por valor

⁵ <https://www.pharmacijs.com/blog/ortopedia-y-botiquin/que-es-y-para-que-sirve-un-pulsioximetro/>



de: CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$190.400.000).

Conforme con la orden de servicios N° 2020030103613 del 03 de abril de 2020, por medio de este contrato se requiere el suministro de 500 termómetros IR, con el fin de medir la temperatura de los pacientes con sospecha de contagio o que se encuentran en tratamiento por COVID 19.

- 9. Contrato N° 2020BB160011**, con el siguiente objeto: *“Aumentar la capacidad instalada del Departamento de Antioquia, para el procesamiento de las pruebas de identificación del nuevo coronavirus SARS Cov2 (COVID 19), en el marco de la Calamidad Pública Departamental N° 2020070000984 de marzo 13 de 2020, con la consecución de 2 Termocicladores tiempo real de 6 canales con UPS, PC y software que garanticen el diagnóstico oportuno y veraz de la enfermedad”*, por valor de: DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$260.290.842)

Se suministran dos termocicladores, cuyas características técnicas están detalladas en la orden de servicios N° 2020030101484 del 31 de marzo de 2020, los cuales sirven para garantizar un diagnóstico oportuno y veraz de la enfermedad. Este contrato va encaminado al fortalecimiento de la red hospitalaria del Departamento de Antioquia.

- 10. Contrato N° 2020BB160012**, cuyo objeto es: *“Adquisición, instalación de y puesta en funcionamiento de fonendoscopios como parte de los equipos biomédicos y dotación necesaria para la prestación de servicios cuidados intensivos adultos para fortalecer la red hospitalaria del Departamento de Antioquia en el marco de interés internacional por COVID 19”*, por valor de: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.400.00)

Se suministran 100 fonendoscopios MDF 747, para cuidados intensivos, conforme a la orden de servicios N° 2020030103612 del 03 de abril de 2020. Es una inversión para el sector salud, por tanto no existe duda de su relación con los hechos que motivaron la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta.



- 11. Contrato N° 2020BB160013**, cuyo objeto contractual es el siguiente:
“Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de laringoscopios para la prestación de servicios cuidados intensivos adultos para fortalecer la red hospitalaria del Departamento de Antioquia en el marco de interés internacional por COVID 19”, por valor de: SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MILTRESIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$73.813.320)

Suministro de 30 laringoscopios y 240 valvas para laringoscopios de diferentes referencias, las cuales están detalladas en la orden de servicios N° 2020030103607 del 03 de abril de 2020, estos equipos son destinados para cuidados intensivos; se deben verificar pagos y facturas, toda vez que se requiere verificar precios unitarios.

- 12. Contrato N° 2020BB160014**, cuyo objeto contractual es el siguiente:
“Adquisición, instalación de y puesta en funcionamiento de equipos de órganos como parte de los equipos biomédicos y dotación necesaria para la prestación de servicios cuidados intensivos adultos para fortalecer la red hospitalaria del Departamento de Antioquia en el marco de interés internacional por COVID 19”, por un valor de: CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$42.840.000)

Se requieren 30 equipos de órganos marca Welch Allyn referencia 92880, tal como se detalla en la orden de servicios N° 2020030103610 del 03 de abril de 2020; equipos destinados a salas de cuidado intensivo, fortaleciendo así la red hospitalaria del Departamento.

- 13. Contrato N° 2020BB160015**, con el siguiente objeto contractual: *“Adquirir kits de extracción de RNA como parte esencial de prueba de biología molecular π PCR, realizado en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia para el diagnóstico de infección con el virus SARS Cov2 (COVID 19), con ocasión de la declaración de urgencia manifiesta en Antioquia según Decreto D2020070001050 del 25 de marzo de 2020, ante la pandemia causada por este virus”*; por valor de: MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$1.480.000.000)



Se requieren 292 viral RNA insolation kit (preloaded for Auto Extraction, cuyas referencias y características técnicas están detalladas en la orden de servicios N° 2020030106249 del 16 de abril de 2020; estos equipos son destinados para el Laboratorio de Salud Pública de Antioquia. Se debe verificar pagos y precios unitarios.

- 14. Contrato N° 2020SS160001**, que tiene por objeto el siguiente: *“Prestar los servicios de conectividad e internet dedicado para el proyecto de telemedicina en el marco de la emergencia en salud pública declarada por la Organización Mundial de la Salud por la propagación del CORONAVIRUS COVID-19 en el Departamento de Antioquia”*, por valor de: DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$240.118.200)

El servicio de internet con las características determinadas en la orden de prestación de servicios N° 2020030102967 del 03 de abril de 2020, para prestar el servicio de telemedicina, es de vital importancia para atención de pacientes bajo sospecha de contagio. Estas conexiones se harán en las ESEs de algunos municipios del Departamento de Antioquia, determinados en la orden de servicios anteriormente citada.

- 15. Contrato N° 2020SS160002.**, que tiene por objeto el siguiente: *“Prestar el servicio especializado de recolección, transporte y entrega de muestras biológicas del laboratorio departamental de salud pública a nivel nacional, como mecanismo de fortalecimiento y acceso al diagnóstico temprano y oportuno en los eventos de interés en salud pública en Antioquia”*; por un valor de: CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$52.800.000)

Este contrato es necesario para la detección oportuna de contagiados, toda vez que el transporte oportuno de las muestras a nivel nacional, conlleva a coordinar acciones tendientes a identificar oportunamente a los contagiados y tomar las medidas correspondientes, el transporte contratado es vía aérea y terrestre conforme a lo dispuesto en la orden de servicios N° 2020030101485 del 31 de marzo de 2020.

- 16. Contrato N° 4600010546**, cuyo objeto es el siguiente: *“Recibir en calidad de arrendamiento equipos biomédicos necesarios para la prestación de servicios de cuidados intensivos para fortalecer la red hospitalaria del Departamento de Antioquia, en el marco de la emergencia en salud pública de interés internacional*



por COVID 19”, por valor de: DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.856.000.000)

Según la orden de servicios N° 2020030102110 del 01 de abril de 2020, se trata de tomar en arrendamiento los siguientes equipos: 40 camas para UCI, 40 monitores de signos vitales y 40 ventiladores mecánicos, equipos que se deben entregar debidamente instalados y que son indispensables para el buen funcionamiento de las salas UCI.

Bajo estas circunstancias excepcionales donde se excluyen algunos procesos legales para contratar, el legislador quiso mantener un control inmediato y obligatorio para verificar que la conducta de los administradores no sea contraria a los intereses del Estado.

Es pues razonable que ante esta emergencia la administración se vea obligada a celebrar de manera ágil y directa contratos con el fin de garantizar la alimentación a la población más vulnerable, durante el aislamiento decretado por el Gobierno Nacional, la desinfección de áreas públicas, la logística de transporte de pruebas y el fortalecimiento de la red hospitalaria, entre otros.

Ahora bien, teniendo en cuenta que es justificada la contratación directa, en virtud de los Decretos 2020070000984 del 13 de marzo de 2020 y 2020070001050 del 25 de marzo de 2020, que declara la situación calamidad pública y de urgencia manifiesta en el Departamento de Antioquia, se verifican los documentos contractuales, encontrando que existen los respectivos certificados de Disponibilidad Presupuestal y de Registro y Compromiso Presupuestal, que dan cuenta de la legalidad de la actuación del Ente Territorial.

Se cumple con los antecedentes administrativos de la actuación, así como, con las pruebas de los hechos, de conformidad con la ley 1523 de 2012 y el artículo 42 de la ley 80 de 1993; tenemos los actos administrativos donde se declara la Calamidad Pública y la Urgencia Manifiesta, el cual es coherente con toda la normativa y actos administrativos expedidos por el Gobierno Nacional para la contención de la pandemia, y por ende, con los hechos desplegados en el Departamento de Antioquia y la acción contractual que desencadenó.

Es por ello, que de lo antes expuesto, se evidencia la magnitud del riesgo y el apremio con que debió actuar la administración departamental, pues los hechos





constituyen fuerza mayor, los cuales trajeron graves consecuencias para la comunidad, por consiguiente, ameritó intervención urgente para lograr brindar protección, debido a la prevalencia del interés general. En ese contexto, los acontecimientos encuadran dentro de los parámetros estipulados en la Ley 1523 de 2012 y en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, pues, demandan actuaciones inmediatas.

Como se puede ver en el Departamento de Antioquia se cumplen los criterios para la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta, teniendo en cuenta la necesidad urgente de contratar, se considera que no existe abuso de esta figura legal por parte de la Administración Departamental.

Del examen anterior y en virtud del principio de la presunción de buena fe y autenticidad de los documentos presentados por la Administración Departamental para el estudio de la Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta, este despacho encuentra **legítima correspondencia** entre las circunstancias fácticas y las evidencias que configuran los elementos para decretar el **concepto favorable** frente a los Decretos 2020070000984 del 13 de marzo de 2020 y 2020070001050 del 25 de marzo de 2020, mediante los cuales se declara la Calamidad Pública y la Urgencia Manifiesta respectivamente en el Departamento de Antioquia.

Por este motivo y al cumplir con los requisitos exigidos por la ley, sin más consideraciones al respecto, este Despacho rinde **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** frente a los Decretos 2020070000984 y 2020070001050 del 1y 25 de marzo de 2020, que declara la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta, respectivamente por parte del Doctor **ANIBAL GAVIRIA CORREA**, en su calidad de Gobernador del Departamento de Antioquia; por riesgo de contagio por COVID 19, y con el supuesto que se cumplieron las precisas causales de la Ley 1523 de 2012 y el artículo 42 de la ley 80 de 1993.

De acuerdo con lo anterior, sin perjuicio de la revisión posterior que pueda realizarse sobre toda la actividad contractual que se desarrolló como consecuencia de la aplicación de los Decretos en cuestión, para verificar si los contratos que se celebren con ocasión de éstos, se ajustaron o no, a la ley, y si se encuentran liquidados o terminados, lo cual complementa la revisión Fiscal, de Gestión y de Resultados; por lo tanto el expediente contentivo de la urgencia manifiesta pasa a revisión de Comisión conformada (Resolución 2020500000953 del 13 de abril de



2020, modificada por la Resolución 2020500000956 del 20 de abril de 2020) o en su defecto a ser insumo de auditoría PGA 2021, en la cual se atenderán las quejas o solicitudes referentes al asunto en cuestión.

Para terminar, es trascendental recordar que el control posterior de la Urgencia Manifiesta se ejerce a plenitud y según el artículo 43 del Estatuto General Contractual de la Administración Pública **“DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad (...) Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta”.**

La anterior directriz de carácter legal fue cumplida a cabalidad por la Gobernación de Antioquia, al enviar oportunamente la contratación celebrada en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta junto con el acto administrativo que la declaró.

Atentamente,

PATRICIA DOLORES OLANO AZUAD
Contralor Auxiliar - Auditoría Integrada (E)

P/ Hector de Jesús Arbelaez Gómez, Profesional Universitario
E/ Hector de Jesús Arbelaez Gómez, Profesional Universitario
R/ Dalgy Babiana Rico Ángel, Subcontralora; Patricia Olano Azuad, Contralora Auxiliar de Auditoría